



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Resolución No. 3774

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 591 del 26 de marzo de 2007, notificada mediante edicto que fue fijado el día 11 de marzo de 2008 y desfijado el 27 de marzo del mismo año, con constancia de ejecutoria del 3 de abril de 2008, esta Entidad resolvió:

... "**PRIMERO:** Ordenar EL sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código DAMA pz-08-0025, localizado en la carrera 58 No. 35 – 66 sur de la localidad de Kennedy, de esta ciudad de propiedad del señor JESUS ELIAS SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.500 de Bogotá. " ...

INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que mediante radicado No. 2008ER27147 del 2 de julio de 2008, el señor **JESUS ELIAS SANTAMARIA**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 591 del 26 de marzo de 2007, en el que indicó:

... " En el mes de mayo del año 2001 fue radicada una solicitud para conseguir la habilitación de un pozo para extraer aguas, esto se hizo anexando la documentación correspondiente.

El día de hoy hago uso de un recurso en base (sic) a la resolución 0591 de la cual me notifique el día 25 de junio de 2008.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Resolución No. 3774

Anexo nuevamente copia del diagrama del pozo, copia de la solicitud respectiva 25 de mayo 2001."...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer lugar, dentro del proceso se evidencia que la Resolución No. 591 del 26 de marzo de 2007, fue notificada por edicto y quedó ejecutoriada el día 3 de abril de 2008, por lo tanto el recurso al que se hace referencia en el radicado No. 2008ER27147, presentado por el señor **JESUS ELIAS SANTAMARIA** el día 2 de julio de 2008, se encuentra por fuera del término establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, el cual indica que se debe interponer el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto.

En segundo lugar, en el escrito presentado por el señor **JESUS ELIAS SANTAMARIA**, no se sustentó el recurso de reposición interpuesto, por cuanto no se expresaron los motivos concretos de inconformidad frente al acto administrativo atacado, es decir, que no se cumple con uno de los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior, se debe dar aplicación al artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, y rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor **JESUS ELIAS SANTAMARIA**, por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley, al interponerse por fuera del término legal.

Sin embargo, es necesario aclararle al señor **JESUS ELIAS SANTAMARIA**, que el radicado No. 2001ER17302 del 29 de mayo de 2001, fue atendido por esta Secretaría a través de la comunicación No. 2002EE8033 del 4 de abril de 2002, en la cual se le requería la presentación de los documentos correspondientes al permiso de exploración y explotación del pozo, dentro del término de ocho (8) días calendario, requerimiento que no fue atendido por el señor **JESUS ELIAS SANTAMARIA**.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Resolución No. _____

3774

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Resolución No. 3774

RESULEVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor **JESUS ELIAS SANTAMARIA**, en contra de la Resolución No. 0591 del 26 de marzo de 2007, por extemporáneo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JESUS ELIAS SANTAMARIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.500 de Bogotá, en la Carrera 68 I No. 36 - 28 Sur de esta ciudad.

TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

29 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

EXP No. DM-01-02-426
Rad. 2008ER27147 del 02/07/08
Rad. 2009IE17304 del 20/08/09
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

